



**FORMULARIO PARA APLICACIÓN DE LOS
BENEFICIOS DE LA LEY DEL ANCIANO**

Código: GSC-P001-I002-F004

Apellidos: _____

Nombres: _____

Cédula de Ciudadanía / Pasaporte N°: _____

Carné de Jubilación IESS: _____

Dirección: _____

Teléfono Residencia: _____ Teléfono Referencia: _____

N° de Suministro: _____ Fecha nacimiento: _____

Cónyuge: SI ☐ NO ☐

Nombres: _____ Apellidos: _____

Cédula de Ciudadanía / Pasaporte N°: _____ Fecha nacimiento _____

Conocedor de las penas de perjurio, bajo juramento declaro que los datos consignados son verídicos y autorizo a la Empresa Eléctrica "Quito" para que realice las verificaciones que sean necesarias. En caso de determinarse alguna anomalía me someto a las sanciones previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y Leyes Penales de la República del Ecuador

Quito, a _____

Firma: _____

C.C.: _____

Formulario N° _____ Fecha: _____

El Suministro: _____ tiene tarifa de Tercera Edad, cuyo

Beneficiario es: _____ con CI: _____

LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO

N° 2003-27

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando:

Que corresponde al Estado y a sus instituciones asegurar un nivel de vida digno a personas de la tercera edad, dando un tratamiento preferencial en aspectos tributarios en la prestación de servicios, especialmente en los básicos como son energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico, que son fundamentales para una convivencia decorosa de personas que se encuentran en el ocaso de su existencia y que han dado al país sus mejores esfuerzos;

Que es una obligación constitucional del Estado dar asistencia a las personas de la tercera edad y que al establecer rebajas en este tipo de servicios, permite cumplir con tales principios y dar atención prioritaria a este grupo valioso de personas;

Que estas rebajas en servicios, deben beneficiar directamente a estas personas en su vida cotidiana, por tanto las mismas deben estar orientadas y ser efectivas en sus viviendas y no en negocios establecidos o en actividades productivas; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: LEY

REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO

Art. 1.- Agréguese al artículo 15, los siguientes incisos:

"Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para la rebaja, bastará presentar la Cédula de Ciudadanía o el Carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Art. 2.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres

f.) Guillermo Landázuri Carrillo
Presidente

f.) Gilberto Vaca García
Secretario General

CONGRESO NACIONAL.- Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 4 de diciembre de 2003, Hora 10h00.